JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, trece de enero de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión intestada
Demandantes	Jorge Humberto Amezquita Garavito y Otros
Causante	Rosana María Garavito de Amezquita
Radicado	05001-31-10-011-2021-0057700
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 003
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de sucesión intestada de la causante ROSANA MARÍA GARAVITO DE AMEZQUITA, presentada por JORGE HUMBERTO AMEZQUITA GARAVITO y OTROS, a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Deberá aportar **el recibo de impuesto predial actualizado a la fecha o el certificado de catastro vigente** en el que aparezca el avalúo catastral de los inmuebles inventariados.

2°. Aportará certificado de libertad y tradición **reciente** expedidos por la respectiva oficina de registro del bien inmueble distinguido con matricula N° 50S-40298112.

3°. Corregirá el poder conferido en sentido de indicar que el ultimo domicilio de la causante lo fue la cuidad de Medellín.

4°. Finalmente Indicará en el poder conferido el canal digital del apoderado (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fb52293296dfbeea8446adcc3841389b81e8c894b47e1a9e6367b939425b7b3
Documento generado en 13/01/2022 10:52:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica